

SECRETARIA: Santiago de Cali, 25 de Agosto de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el traslado se encuentra vencido el pasado 11 de Agosto de 2022, y no se presentó escrito subsanado la demanda dentro del término indicado, al efecto se revisó el correo electrónico del despacho, en la búsqueda se incluyó el número de radicado del expediente, y como remitente la dirección de correo electrónico del demandante y su apoderado [gloria-most1975@hotmail.com](mailto:gloria-most1975@hotmail.com) y [rentemeluk25@hotmail.com](mailto:rentemeluk25@hotmail.com) Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA  
Secretario



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1509**

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veintidós (2022)

**RADICACION No. 76001-31-10-011-2022-00273-00**

**DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se verifica en el expediente y se advierte que la parte actora no presento escrito subsanado la demanda en la forma y términos señalados en Auto No. 1353 del 03 de Agosto del año en curso, notificado por estado electrónico No. 126 del 04 de agosto de 2022, de conformidad con el Artículo No. 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZARLA.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 141  
de Agosto 29 de 2022